



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las doce horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, asimismo asisten en carácter de invitados el Maestro Homero Navarrete Martínez, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Ingeniera Apolonia Martínez Yáñez, Directora General de Vialidad, a efecto de celebrar la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso confirmación de los acuerdos CT-SINF-SE-20-2017-67, emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, así como su respectiva resolución; CT-SINF-SE-23-2017-83, emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y CT-SINF-SE-53-2017-189, emitido en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.
4. Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Vialidad, respecto a la clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir versiones públicas de los contratos y fallos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento al recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

6. Análisis y determinación respecto de la modificación de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación Administrativa y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dichos sistemas de datos personales.
7. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad, lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
8. Asuntos generales.

2

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/233.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

3. Análisis y en su caso confirmación de los acuerdos CT-SINF-SE-20-2017-67, emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, así como su respectiva resolución; CT-SINF-SE-23-2017-83, emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y CT-SINF-SE-53-2017-189, emitido en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha cuatro de septiembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00170/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Solicitud de Proyecto Ejecutivo Completo de la Plaza Estado de Mexico que se pretende construir en Valle de Bravo y documentos oficiales que detallen el financiamiento para llevar a cabo el proyecto."* (sic)

Mediante los oficios número SI-CI-1294/2017 y SI-CI-1295/2017, se requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

Al respecto, en fecha once de septiembre del año en curso, a través del oficio número 3 229202000/1237/2017, el Servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública menciono lo siguiente:

"Con apoyo en los artículos 1, 2, 3, fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor público habilitado suplente, comunico a Usted que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado."

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/5982/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se informa que el expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", se encuentra en los archivos de esta Dirección General, no obstante lo anterior, es de referir que en fecha diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitió la resolución número CT-SINF-SE-20-2017-67, a través del cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años; así mismo mediante acuerdos CT-SINF-SE-23-2017-83 y CT-SINF-SE-53-2017-189 de fechas veinticuatro de enero y diez de julio del presente año, se confirmó la clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017, 229221000/260/2017 y 229221000/4191/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero y siete de julio de la presente anualidad.

En esta tesitura, se precisa que mediante el Acta Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio del año en curso, se emitieron los acuerdos **CT-SINF-SE-20-2017-67**, **CT-SINF-SE-23-2017/83** y **CT-SINF-SE-53-2017-189** en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SINF-SE-20-2017/67.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como reservada formulada por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/0015/2016, recibido en fecha nueve de enero del año en curso; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, como información reservada por un periodo de cinco años, la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo."

4

ACUERDO CT-SINF-SE-23-2017/83.- Con fundamento en los artículos 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, respecto del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en la Resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67; asimismo, se consideran como parte integrante las manifestaciones efectuadas a través del oficio número 229221000/260/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, vertidos en el cuerpo de la presente Acta, los cuales forman parte de la prueba de daño para la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva; asimismo se aprueba la fe de erratas de la resolución en comento, en los términos detallado en la presente.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita mediante oficio en alcance al informe de justificación rendido en el recurso de Revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, la presente Acta, así como la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67 con la fe de erratas respectiva y



[Firmas manuscritas]

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

el oficio número 229221000/260/2017, suscrito por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

"ACUERDO CT-SINF-SE-53-2017/189.- Con fundamento en el artículo 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII, 132 párrafo primero y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva, del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos mediante acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como el acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83 emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita en copia la presente Acta, al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00119/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución SINF-SE-20-2017-67 y las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, respectivamente."

5

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación como información reservada, efectuada a través de la resolución de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, derivada del Acuerdo CT-SINF-SE-20-2017/67 emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y la confirmación de la clasificación respectiva, efectuada mediante Acuerdos números CT-SINF-SE-23-2017/83 y CT-SINF-SE-53-2017/189, emitidos en la Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado, en correlación con la solicitud en comento, así como del oficio número 229221000/5982/2017 de fecha catorce de septiembre del año en curso, oficio 229221000/4191/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete signados por la servidora pública habilita suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la prueba de daño hecha valer por la servidora pública en el asunto de referencia, a través de los oficios 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, mismos que se detalla a continuación:

- **Oficio numero 229221000/0015/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete:**

"con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, y el daño que podría producirse con la publicación de la información, sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que al día de la fecha no se ha concluido el Proceso Jurisdiccional supracitado, motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de la Administración de Justicia, entorpeciendo las actuaciones del órgano jurisdiccional, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las partes que intervienen en el juicio de amparo, alterando las etapas procesales poniendo en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que se deben conducir las partes en la debida integración, substanciación y resolución del asunto mencionado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer información del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", por encuadrar en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XII y XIV, 4 y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es del conocimiento público que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ya que en el asunto particular se actualizan las hipótesis legales contenidas en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de la solicitud número 00186/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud que de proporcionarla se estaría divulgado información que encuadra en una de las hipótesis de reserva supracitadas.

Esto, a consecuencia de la existencia del proceso judicial del que es objeto el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", identificado como Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, aspecto por el cual a fin de que prevalezcan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta importante no dar a conocer la información que es objeto del juicio de amparo de referencia.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Derivado del análisis jurídico citado en líneas previas, es que se considera que el riesgo de divulgar la información relacionada con el Proceso Jurisdiccional: Juicio de Amparo número 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales que den certeza y seguridad en la emisión de sus resoluciones, lo que evidentemente vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Atendiendo a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan en el juicio, siendo proporcional al hecho de que en el momento en que el asunto cause estado y se emita sentencia ejecutoria, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en cualquier solicitud, se afectaría en forma irreparable el juicio de garantías que existe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que al ponderar el ejercicio del derecho de acceso a la información contra el principio del debido proceso y la imparcialidad del juzgador en el juicio de referencia, así como el perjuicio que ocasionaría su divulgación, es que tiene mayor peso para el caso en concreto la clasificación de la información pues de las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente propuesta, se desprende que el perjuicio de hacer pública la información objeto de la presente clasificación supera el interés de conocer la misma, ya que no solo se afectan a las partes del proceso sino también se vuelve vulnerable el propio procedimiento.

En consecuencia, el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de la solicitud de información pública antes referida, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo de un Proceso Jurisdiccional, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de la instancia jurisdiccional y con ello afectar el sentido de la resolución, aspecto que repercute en el interés público de contar con procesos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de cada etapa procesal, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que aún no se ha emitido por parte del juez la resolución en el juicio de amparo que nos ocupa, se considera que la información

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán dicha resolución, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en todo proceso jurisdiccional.

Es de acotar que el plazo de reserva por cinco años es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de la información contenida en el expediente de referencia afectaría la correcta, expedita, objetiva e imparcial Administración de Justicia."

- **Oficio número 229221000/260/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete:**

"En alcance al oficio número 229221000/0015/2017 relacionado con el recurso de revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tome en consideración los siguientes argumentos que deben conformar la prueba de daño para la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo":

Por cuanto hace al punto "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...,

8

Es importante mencionar que el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define: "IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo".

Ahora bien, tomando en consideración que el revisionista, mediante la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicitó el Proyecto Ejecutivo específico y terminado de la "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", se colige que derivado de su composición, los planos que conforman el proyecto ejecutivo, tanto el arquitectónico y el de ingeniería de la obra de referencia, están estrechamente ligados con el Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, motivo de la reserva de la información de referencia, en razón de que los mismos contienen las superficies del predio donde se ejecutará la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" y sus diversas colindancias, el cual es objeto del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 27 de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia y toda vez que el Juicio de Amparo de referencia, se interpone en contra del decreto expropiatorio en comento y a la fecha se ha ordenado la suspensión definitiva de los trabajos, hasta en tanto se resuelva el expediente principal, se entiende que entregar la información al revisionista traería daños irreparables al procedimiento judicial en proceso.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el oficio número 229221000/0015/2017, anteriormente descrito."

- **Oficio número 229221000/4191/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete:**

"...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, hago de su conocimiento que el expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", se encuentra en los archivos de esta Dirección General, no obstante lo anterior, es de referir que en fecha diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitió la resolución número CT-SINF-SE-20-2017-67, a través del cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años; así mismo mediante acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83, de fecha veinticuatro de enero del presente año, se confirmó la clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero de la presente anualidad...."

9

En este contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/5982/2017 signado la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública refiere que *"...a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017, 229221000/260/2017 y 229221000/4191/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero y siete de julio de la presente anualidad."*, es procedente confirmar la clasificación como reservada del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en virtud que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I, II, VIII, XII y XVIII y 53 fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos se

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/234.- Con fundamento en el artículo 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII, 132 párrafo primero y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva, del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos mediante acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como los acuerdos CT-SINF-SE-23-2017/83 y CT-SINF-SE-53-2017/189, emitidos en las Actas de la Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00156/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67, y las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

10

- Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha ocho de septiembre del año en curso, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere:

"De la manera más atenta solicito la información de proyectos para la investigación del doctorado en administración que estoy cursando. Anexo archivo con información detallada de la solicitud.

A QUIEN CORRESPONDA:

DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACIÓN, PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE NIVEL DOCTORADO.

ANEXO DATOS PARA MAYOR DETALLE.

Requiero información de la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento, control.

Incluyendo:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Graficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio.

Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN)

Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO)

Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto

Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis , calificación y decisión, seguimiento y supervisión)

Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente).

Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.

Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan)

Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno)

Problemas ambientales

Problemas económicos

y cierre de los siguientes proyectos.

DE LOS PROYECTOS LISTADOS A CONTINUACIÓN.

1. Tren Interurbano México Toluca.(TIMT)-SCT

2. Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO "(sic)

11

De igual forma señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante los oficios números SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017, todos de fecha once de septiembre del año en curso, requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, la información necesaria para dar atención a la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

Al respecto, en fecha catorce de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 229001-133/17 signado por el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura mediante el cual comunicó medularmente:

"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no obra información al respecto. Así mismo, le informo que la unidad administrativa que puede orientar respecto a lo requerido en la solicitud de información en comento, es la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura"



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De igual forma, mediante oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad señaló lo siguiente:

*"...con fundamento en los Artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al **"Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"**, la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, ya que si bien es cierto en fecha dos de enero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México y de acuerdo a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones, deben coadyuvar en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.*

12

Sin embargo, es necesario precisar que el mencionado Convenio Marco de Coordinación, señala en su cláusula QUINTA lo siguiente.

"QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial."

*Por lo que a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, tal como se precisa en la cláusula que antecede, aspecto por el cual, a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al **"Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"**.*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del **"Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"**, incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por los motivos antes mencionados.

Finalmente, respecto a la información que pide el solicitante referente a la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT-JALISCO", esta unidad administrativa es incompetente dar atención a la presente solicitud, en base a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y el Manual General de Organización, no obstante, a lo señalado, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante ingrese su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco en la siguiente liga electrónica: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac> ."

13

Asimismo, a través del oficio número 229060000/409/2017 recibido en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, la servidora pública habilitada suplente de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría, refirió lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos.

Atento a lo expuesto previamente, se observa que, conforme al CONVENIO marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca- Valle de México", publicado en fecha dos de enero del año dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud.

Por lo que atentamente y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT ", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:(la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por las razones antes mencionadas."

14

Por lo antes expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información referente al Tren Interurbano México Toluca, requerida por el solicitante en la solicitud de información de mérito, formulada por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura.

Cabe señalar que en términos de los artículos 3 fracción IV, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto

Con base en el análisis de las constancias citadas con antelación, se emite el siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235: Se confirma la declaración de inexistencia propuesta por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura; respecto de la información relacionada con el Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, en específico la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA, CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, a que se refiere la solicitud de información pública con número de folio 000176/SINF/IP/2017.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15

5. Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, respecto a la clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir versiones públicas de los contratos y fallos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento al recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en cumplimiento a los artículos 1, 49 fracciones XII y XVII y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acataran las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice, bajo la tesitura de que el Comité de Transparencia tiene como atribuciones para el caso que nos ocupa, emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

solicitudes de información, así como vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.

En esta tesitura, refirió que el once de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en la cual a través de sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO, refiere:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00132/SINF/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, del(los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir, lo siguiente:

-El número de licitaciones públicas que se han realizado por el método por puntos o porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien hubiese adjudicado el contrato; información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.

Respecto a los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley."

Derivado de lo anterior, mediante oficios números SI-CI-1360/2017, SI-CI-1361/2017, SI-CI-1362/2017, SI-CI-1363/2017 y SI-CI-1364/2017, todos de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, se requirió a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Vialidad y la Dirección General de Electrificación, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 y en consecuencia dar atención a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

Por lo anterior, el día en que se actúa, se recibieron los siguientes oficios:

- El oficio número 229020400/372/2017, mediante el cual, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa comunicó lo siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Me permito comentar a usted que ratifico mi respuesta enviada mediante mi similar No. 229020400/250/2017, ya que los procedimientos de adjudicación que esta Unidad Administrativa lleva a cabo se realizan con fundamento en el Capítulo Sexto, sección Quinta de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Sección Segunda, Capítulo Segundo del Título Sexto de su Reglamento, lo cuales, no consideran adjudicaciones por el método de puntos y porcentajes."

- Oficio número 229221000/6014/2017, mediante el cual la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó:

"En respuesta a su oficio número SI-CI-1362/2017 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se remite la Resolución de fecha seis de septiembre del presente año, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios del recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en el cual se ORDENA que, se proporcione el número de licitaciones públicas que se han realizado por el método de puntos y porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato, información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete."

17

Al respecto, se remite la siguiente información:

- ✓ *Contratos de obras licitadas del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, por el método de puntos y porcentajes.*
- ✓ *Fallos de la adjudicación.*
- ✓ *Convocatorias (mecanismo de evaluación por puntos).*
- ✓ *Bases, las cuales contienen los criterios de evaluación.*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social que obran en los contratos y actas de fallo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."

- Oficio número 22923A000/004/2017, a través del cual, la Dirección General de Electrificación comunicó:

"... derivado del recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017,..."

Al respecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que se ratifica el contenido del oficio número 22923A000/724/2017, toda vez que esta Dirección General no realiza licitaciones públicas con el método por puntos y porcentaje."

- Oficio número 2290BA0000/2782/2017, mediante el cual, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SI-CI-1363/2017, en el cual hace referencia al recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual solicita dar cumplimientos a los resolutiveivos Segundo y Tercero de dicha resolución.

Al respecto se envía la siguiente documentación la cual consiste en:

- ✓ Relación de obras licitadas de enero de 2015 a septiembre de 2017 por el método de porcentaje y puntos, su descripción general, razón social o denominación del contratante.
- ✓ Fallos de la adjudicación.
- ✓ Contratos.
- ✓ Criterios de Evaluación del método de porcentaje y puntos.
- ✓ Convocatorias. (mecanismo de evaluación por puntos).

Por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes y concursantes, clave de elector y datos de identificación de los instrumentos notariales que obran en los contratos y actas de fallo, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Oficio número 229202000/1288/2017, a través del cual, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública informó:

"...

Sobre el particular, como en los oficios anteriores se precisa que esta unidad administrativa no cuenta con la información requerida, toda vez que quien procesa, recopila y ejecuta dicha información en caso de existir, es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, quién en términos de los artículos 12, 59 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sería el servidor público habilitado para proporcionar lo requerido, de conformidad con sus facultades establecidas en el precepto 12 fracción XI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, en relación con el numeral 229220000 de su Manual General."

Atento a lo anterior, este servidor público habilitado suplente, está imposibilitado para emitir o proporcionar cualquier información relacionada con la solicitud de información que ahora nos ocupa, sin que ello implique de cualquier forma incumplimiento a la resolución de mérito."

Aunado a lo anterior, es de referir que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios resolvió en el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, a través de la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, que este Sujeto Obligado debe entregar los contratos, convocatorias y actas de fallo de referencia en versión pública, *"...dejando visibles los datos del proveedor o contratista, relativos al Registro Federal de Contribuyentes y al domicilio fiscal, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué de gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.*

19

Además, de considerar que *"...las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos de dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando los pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que hizo un pago con dinero del erario público."*

En esta tesitura, con base en dichos oficios y de conformidad con el artículo 49 fracciones II; VIII, XVIII y 53 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente acuerdo por unanimidad de votos:

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/236.- Se tienen por presentadas las propuestas de clasificación formuladas por los servidores públicos habilitados Titulares y Suplentes de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, respectivamente; en consecuencia, se confirma la clasificación como

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

confidencial de los datos personales relativos al domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.

6. Análisis y determinación respecto de la modificación de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación Administrativa y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dichos sistemas de datos personales.

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante oficio número 229020000/1292/2017, el Coordinador Administrativo, solicitó la actualización del registro de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", mismas que están registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que una vez que se ha valorado el oficio en comento y las cédulas de bases de datos personales que se adjuntan, se desprende que los sistemas de datos personales de referencia están integrados por datos personales que corresponden a datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre del servidor público, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave del servidor público, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; nombramiento, incidencias, capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales y personales, solicitud de empleo, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), registro de no inhabilitación emitido por la Contraloría; trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; estado de salud físico e incapacidades médicas y correo electrónico no oficial, fecha de ingreso, escolaridad; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como la carta de no inhabilitación; aspecto por el cual, se actualiza lo dispuesto por los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo anterior, estos datos personales deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, razón por la cual es

20

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

procedente su registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido, corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, luego entonces, los sistemas de datos personales en comento encuadran en lo dispuesto por el citado artículo.

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se emitieron los Acuerdos CT-SINF-SE-2-2016/10 y CT-SINF-SE-2-2016/11, a través de los cuales se crean las bases de datos personales de referencia; sin embargo, es oportuno precisar que el treinta de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que quedó abrogada la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Asimismo, el **Transitorio QUINTO** de la Ley de Protección de Datos Personales en comento señala: "... En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la actualización del inventario y registro de sus sistemas y bases de datos personales en términos de esta Ley.", luego entonces y atendiendo lo dispuesto por el numeral 37 de la ley supracitada, es procedente la modificación de estos sistemas de datos personales.

En este sentido y toda vez que los sistemas de datos personales de referencia contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial; es por tal motivo que en términos de los artículos 1, 4 fracciones I, VI, XI y XII, 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; incidencias, referencias personales, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), trayectoria educativa, estado de salud físico e incapacidades

21

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

médicas y correo electrónico no oficial; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de los documentos donde obren estos datos personales.

Por lo anterior, estos datos se consideran información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto, se menciona que algunos de los datos personales recabados son públicos, mismos que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, como lo son el nombre, cargo o nombramiento oficial, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio y dirección de correo electrónico oficiales y la ficha curricular del servidor público, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracciones VII, VIII, XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

22

Por lo vertido en líneas anteriores y atendiendo al oficio citado con anterioridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar por unanimidad de votos de los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/237.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII, 35, 36 fracciones I y II, 37 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se modifica el sistema de datos personales denominado "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", a cargo de la Coordinación Administrativa, la cual es física y tiene las siguientes especificaciones:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales. Secretaría de Infraestructura.

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento. Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura.

Los datos personales que se recaban para este sistema de datos personales corresponden a datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; nombramiento, incidencias, capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales y personales, solicitud de empleo, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), registro de no inhabilitación emitido por la Contraloría; trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; estado de salud físico e incapacidades médicas y correo electrónico no oficial; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y carta de no inhabilitación.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito. Licenciada Elizabeth Pérez León, titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa.

IV. El nombre y cargo del encargado. No se cuenta con la figura del "Encargado".

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud. Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción I y 4 fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 6, 45 y 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numerales 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; procedimientos 021 y 110 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 14 del Anexo Único del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prorrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales.

23

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VI. La finalidad del tratamiento. Integrar, conservar, mantener actualizada y administrar la documentación personal e histórica-laboral de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, y por otra parte contar con la información del personal para realizar diversos trámites administrativos relacionados con la contratación y el pago de sueldos, salarios y prestaciones, retenciones correspondientes, de manera enunciativa más no limitativa, como son: procesar el movimiento de alta, emitir el nombramiento respectivo y su pago quincenal, así como establecer la relación laboral con la dependencia en comento, los movimientos de plaza y adscripción, generar el aviso de alta del ISSEMYM (afiliación) y en su caso, realizar la notificación para presentar la manifestación de bienes, es decir, todo lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos legales; identificación y localización del servidor público relacionado con alguna cuestión legal, aspecto por el cual es importante se cuente con el expediente de cada uno de los servidores públicos con todas las incidencias que ocurren desde su ingreso al servicio hasta su baja, lo anterior, con el afán de poder expedir los documentos que acrediten su alta y estadía en la Dependencia.

VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos. Los datos personales son obtenidos personalmente, cuando el interesado presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La actualización de los datos personales se realizará a través del ejercicio del derecho de rectificación previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias. No hay transferencias, por lo que no se consideran transferencias las remisiones, ni las comunicaciones de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 62 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante a lo anterior, los datos personales son remitidos a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Los datos personales consistentes en nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del ISSEMYM, domicilio y lo relacionados con sueldos, salarios y prestaciones son remitidos de manera quincenal o, en su caso, en los periodos en que se genere la obligación legal del pago, a la Dirección de Remuneraciones al Personal de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y al Servicios de Administración Tributaria.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Se hace de su conocimiento que respecto al Seguro de Separación Voluntaria, al cual tienen derecho los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, así como respecto de la contratación de bienes y servicios con las personas jurídico colectivas con quienes se tienen celebrados convenios de descuento que representen un beneficio real y preferencial superior al ofrecido al público en general, el contrato se efectúa de manera directa entre el servidor público y la compañía, por lo que la Secretaría de Infraestructura conserva únicamente el formato proporcionado para tal efecto, que contiene su consentimiento para las aportaciones; sin embargo, resulta importante señalar que, de manera quincenal, se reportan los montos aportados a su nombre.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales. La persona interesada presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La Coordinación Administrativa o equivalente recibe la documentación antes mencionada, verifica, coteja documentación en original y copia, escribe la leyenda "Es copia fiel del original", firma en la copia de los documentos y devuelve a la interesada o al interesado el original del: Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía y Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

25

Para el ingreso de una persona al servicio público, deberá verificarse y de manera previa la existencia de una plaza vacante y que la candidata o candidato no esté inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría.

El alta de una persona al servicio público sólo podrá procesarse a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) con firma electrónica, de tal suerte, es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente hacer la entrega de dicho documento.

En todo movimiento de alta, las candidatas o los candidatos a ingresar, una vez aceptados, deberán entregar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a la cual se depositarán sus percepciones.

Con el movimiento de alta de la servidora pública o del servidor público en la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), se genera el aviso de alta del ISSEMYM.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero Número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, Código Postal 50120,

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

El tiempo de conservación de los datos personales de esta base de datos es de carácter permanente, con independencia de que son conservados durante 5 años posteriores a la baja del servidor público, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, período que podrá ser prolongado ante la tramitación o procedimientos derivados de su relación laboral, jurídico o administrativa con la Secretaría de Infraestructura, hasta que dicho asunto cause ejecutoria y se hubiera cumplido en su totalidad; en consecuencia, el tiempo de conservación tiene por objeto:

- *Establecer contacto, para atender aclaraciones derivadas de la baja o relativas a avisos importantes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales o derivadas de su relación laboral.*
- *Mantener su información, para evaluar deslinde de responsabilidades.*

De tal suerte, una vez que concluya dicho período, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados al momento de su ingreso al servicio público, así como los que se hubieran generado durante el tiempo en que hubiera permanecido en activo en la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 20 años, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrida esa temporalidad, los datos personales podrán ser destruidos cuando así lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la Ley de la Materia, de tal forma, se podrán conservar datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y 36 fracción IV de la Ley en comento.

Se informa al titular de los datos personales que se conservarán permanentemente los documentos relacionados con su trayectoria laboral que se consideren necesarios, a efecto de acreditar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los derechos que se generen y sirvan de base para conceder alguna pensión que sea solicitada a dicho Instituto.

XII. El nivel de seguridad. *Medio, pero para el caso de incapacidades y aspectos relacionados con la salud se considerará un nivel de seguridad Alto.*

XIII. *En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad. Sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo vertido en líneas anteriores, deberá informarse la modificación del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo y en términos del artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información confidencial formulada, a través del oficio número 229020000/1292/2017, respecto a los datos personales que integran el sistema de datos personales denominado "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran el sistema de datos personales de referencia.

Por lo anterior, se solicita a la Administradora del sistema de datos denominada "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SINF-SE-65-2017/237 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que la presente clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas respecto a los documentos donde obren los datos personales que fueron objeto de clasificación en la resolución en comento.

27

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/238.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII, 35, 36 fracciones I y II, 37 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se modifica el sistema de datos personales denominado "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", a cargo de la Coordinación Administrativa, la cual es automatizada y tiene las siguientes especificaciones:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales. Secretaría de Infraestructura.*
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento. Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura.*

Los datos personales que se recaban para este sistema de datos personales corresponden a datos de identificación y laborales consistentes en: nombre del servidor público, sexo, clave del ISSEMYM, clave del servidor público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de ingreso y escolaridad.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito. Licenciada Elizabeth Pérez León, titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa.

IV. El nombre y cargo del encargado. No se cuenta con la figura del "Encargado".

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud. Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción I y 4 fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numerales 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; procedimientos 021, 031, 041, 042, 043 y 044 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

VI. La finalidad del tratamiento. Realizar trámites administrativos para la captura de movimientos de personal (altas, bajas, promociones, licencias y otros), emisión del Formato Único de Movimientos de Personal, emisión de avisos de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), notificaciones de presentación de manifestación de bienes entre otros.

28

VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos. La recolección de datos personales se realiza de manera directa, con base en los datos contenidos en la solicitud de empleo y curriculum vitae, así como en los documentos comprobatorios y exámenes o pruebas de ingreso y selección que determine esta dependencia.

La actualización de los datos personales se realizará a través del ejercicio del derecho de rectificación previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias. No hay transferencias, por lo que no se consideran transferencias las remisiones, ni las comunicaciones de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 62 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante a lo anterior, los datos personales son remitidos a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Los datos personales consistentes en nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del ISSEMYM y lo relacionados con sueldos, salarios y prestaciones son remitidos de manera quincenal o, en su caso, en los periodos en que se genere la obligación legal del pago, a la Dirección de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Remuneraciones al Personal de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales. La persona interesada presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La coordinación Administrativa o equivalente recibe la documentación antes mencionada, verifica, coteja documentación en original y copia, escribe la leyenda "Es copia fiel del original", firma en la copia de los documentos y devuelve a la interesada o al interesado el original del: Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía y Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado por las documentales que la Ley prevé, con base en los datos que obran en la solicitud de empleo y curriculum vitae, así como en los documentos comprobatorios y exámenes o pruebas de ingreso y selección, se alimentará la base de datos personales que nos ocupa.

El alta de una persona al servicio público sólo podrá procesarse a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) con firma electrónica, de tal suerte, es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente hacer la entrega de dicho documento.

Con el movimiento de alta de la servidora pública o del servidor público en la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), se genera el aviso de alta del ISSEMYM.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero Número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca, Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XI. El tiempo de conservación de los datos. El tiempo de conservación de los datos personales de esta base de datos es de carácter permanente, con independencia de que son conservados durante 5 años posteriores a la baja del servidor público, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 74 de la

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, período que podrá ser prolongado ante la tramitación o procedimientos derivados de su relación laboral, jurídico o administrativa con la Secretaría de Infraestructura, hasta que dicho asunto cause ejecutoria y se hubiera cumplido en su totalidad; en consecuencia, el tiempo de conservación tiene por objeto:

- *Establecer contacto, para atender aclaraciones derivadas de la baja o relativas a avisos importantes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales o derivadas de su relación laboral.*
- *Mantener su información, para evaluar deslinde de responsabilidades.*

De tal suerte, una vez que concluya dicho período, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados al momento de su ingreso al servicio público, así como los que se hubieran generado durante el tiempo en que hubiera permanecido en activo en la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 20 años, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrida esa temporalidad, los datos personales podrán ser destruidos cuando así lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la Ley de la Materia, de tal forma, se podrán conservar datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y 36 fracción IV de la Ley en comento.

Se informa al titular de los datos personales que se conservarán permanentemente los documentos relacionados con su trayectoria laboral que se consideren necesarios, a efecto de acreditar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los derechos que se generen y sirvan de base para conceder alguna pensión que sea solicitada a dicho Instituto.

XII. El nivel de seguridad. Básico

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad. Sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo vertido en líneas anteriores, deberá informarse la modificación del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo y en términos del artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

presentada la propuesta de clasificación como información confidencial formulada, a través del oficio número 229020000/1292/2017, respecto a los datos personales que integran el sistema de datos personales denominado "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran el sistema de datos personales de referencia.

Por lo anterior, se solicita a la Administradora del sistema de datos denominada "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SINF-SE-65-2017/238 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que la presente clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas respecto a los documentos donde obren los datos personales que fueron objeto de clasificación en la resolución en comento.

7. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad, lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

31

La Titular de la Unidad de Transparencia en este acto da a conocer al Comité de Transparencia el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio número 2290B0000/1627/2017, la Directora General de Vialidad, remitió a esta unidad administrativa el aviso de privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial", lo anterior, para hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, documento que fue remitido al Coordinador Jurídico y al Contralor Interno de este Sujeto Obligado para su revisión y comentarios respectivos; de tal forma, mediante oficio número 229060000/330/2017, el Coordinador Jurídico refirió que derivado del análisis del documento de referencia, no encuentra observación alguna, por lo que resulta procedente su implementación.

A través del oficio número 229040000/1138/2017, el Contralor Interno sugirió realizar modificaciones al aviso de privacidad en comento, de tal forma, una vez que fueron

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

atendidas las observaciones realizadas, se considera pertinente la implementación correspondiente.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; razón por la cual el responsable de los sistemas de datos personales, son los sujetos obligados a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en tanto que el administrador es la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley de referencia.

Bajo esta tesis, es oportuno referir que el numeral 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, prevén que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral y cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

32

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad; por lo que en el asunto en particular, se toma conocimiento de los mismos, adjuntándose a la presente acta como anexos.

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/239.- En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, se toma conocimiento del Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial", a cargo de la Dirección General de Vialidad.

Por lo anterior, se instruye a la administradora del sistema de datos personales de referencia proceda a implementar el aviso de privacidad correspondiente, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.

8. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado **Carlos González Cruz**
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Licenciada **Alejandra González Camacho**
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro **José Gerardo León García**
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia

Licenciado **Francisco José Medina Ortega**
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



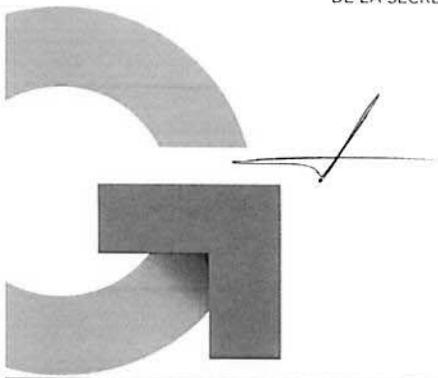
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INVITADOS

Maestro Homero Navarrete Martínez
Director General de Administración
y Construcción de Obra Pública
(Rúbrica)

Ing. Apolonia Martínez Yáñez
Directora General de Vialidad
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA